San Borja, 21 de Marzo del 2025

INFORME N° 000063-2025-DPRC/OSIPTEL

Firmado digitalmente por VILCHEZ ROMAN Marco Antonio FAU 20216072155 soft
Cargo: Director De Politicas Regulatorias Y Competencia(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2025 15:06:26 -05:00

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL(E)
CC	:	CARMEN DEL ROSARIO CARDENAS DIAZ OFICINA DE COMUNICACIONES Y RELACIONES INSTITUCIONALES RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENCIA EJECUTIVA
ASUNTO	:	OPINIÓN INSTITUCIONAL AL PROYECTO DE LEY N° 10368/2024-CR, PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS AL BLOQUEO DE CELULARES EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CENTROS JUVENILES CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD PÚBLICA

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	**ANALISTA DE SEGUIMIENTO DE MERCADOS**	JOSE PAULO SOTO HUARINGA
	COORDINADOR LEGAL	JOSE ALEXIS VILLANUEVA RODRÍGUEZ
REVISADO POR	**SUBDIRECTORA DE COMPETENCIA**	CLAUDIA BARRIGA CHOY
	DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA (E)	ZARET MATOS FERNANDEZ
APROBADO POR	**DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)**	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMÁN

Firmado digitalmente por MATOS FERNANDEZ Zaret FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2025 11:51:10 -05:00

Firmado digitalmente por VILLANUEVA RODRIGUEZ José Alexis FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2025 09:41:31 -05:00

Firmado digitalmente por BARRIGA CHOY Claudia Roxana FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.03.2025 09:38:23 -05:00

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto analizar las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley N° 10368/2024-CR (en adelante, el Proyecto de Ley) denominado “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas vinculadas al bloqueo de celulares en Establecimientos Penitenciarios y Centros Juveniles con la finalidad de garantizar la Seguridad Pública”, iniciativa legislativa presentada por el señor congresista Esdras Ricardo Medina Minaya.

2. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 1161-PO-2024-2025-CJDH-P/CR, recibido el 06 de marzo de 2025, el Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, señor Isaac Mita Alanoca, solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, Osiptel) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

3. ANÁLISIS

3.1. Sobre de las competencias del Osiptel

En principio, corresponde indicar que el Osiptel es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones; así, sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de tales servicios, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones[1].

En tal sentido, el ámbito de las opiniones técnicas emitidas por este Organismo alcanza los temas relacionados a la prestación y regulación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como a aquellos que impacten en sus competencias.

3.2. Sobre los artículos 1, 2 y 3 del Proyecto de Ley

Respecto de la finalidad del Proyecto de Ley, este tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte de las operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y de las empresas responsables de la gestión del sistema de restricción de señales de comunicación ilegal, en el marco de la prohibición de comunicaciones ilícitas dentro de establecimientos penitenciarios y centros juveniles. No obstante, es importante señalar que dicha finalidad normativa coincide con la establecida en el Decreto Legislativo N°1688[2], el cual prevé la posibilidad de determinar la responsabilidad administrativa ante el incumplimiento de sus disposiciones, como se detalla a continuación:

> ***“Artículo 16. Potestad fiscalizadora y sancionadora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones***
> *16.1 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, de acuerdo a sus competencias y normas reglamentarias, tiene potestad para fiscalizar y sancionar a las empresas operadoras de telecomunicaciones por el incumplimiento de las obligaciones*

1 De conformidad con el Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

2 Decreto Legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

derivadas del Capítulo I, Título II del presente Decreto Legislativo. El tipo de sanción a imponer es amonestación escrita o multa.
16.2. Las infracciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Decreto Legislativo se clasifican en leves, graves y muy graves, y se tipifican en su Reglamento.
16.3 Las infracciones son sancionadas, de acuerdo a las escalas de multas establecidas en la Ley Nº 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL o norma que sustituya dicha escala de multas. En el caso de infracciones leves, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede aplicar la sanción de amonestación escrita o multa, y para las infracciones graves y muy graves aplica la sanción de multa.

Artículo 17. Potestad fiscalizadora y sancionadora del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL

17.1 El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, de acuerdo a sus competencias y normas reglamentarias, tiene potestad para fiscalizar y sancionar a las empresas operadoras de telecomunicaciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Capítulo II, Título II del presente Decreto Legislativo. El tipo de sanción a imponer es amonestación escrita o multa.
17.2. Las infracciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Decreto Legislativo se clasifican en leves, graves y muy graves, y se tipifican en su Reglamento.
17.3 Las infracciones son sancionadas, de acuerdo a las escalas de multas establecidas en la Ley Nº 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL o norma que sustituya dicha escala de multas. En el caso de infracciones leves, el OSIPTEL puede aplicar la sanción de amonestación escrita o multa, y para las infracciones graves y muy graves aplica la sanción de multa."

En consecuencia, el objeto que se busca regular con el Proyecto de Ley, ya se encuentra recogido en el Decreto Legislativo N° 1688.

3.3. Sobre el artículo 4 del Proyecto de Ley

Con respecto a la autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica en relación con la responsabilidad penal de la persona natural, cabe señalar que dicha disposición coincide con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N.° 30424[3], norma que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

3 Modificada por la Ley N° 30835 y la Ley N° 31740

Proyecto de Ley	Ley N° 30424
Artículo 4.- Autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y de la extinción de la acción en contra de esta *La responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural que la representa cuando la conducta haya sido cometida en su nombre o por cuenta de ella y en su beneficio directo o indirecto. La prescripción de la acción contra la persona jurídica se rige por lo dispuesto, según corresponda, en los artículos 80, 82, 83 y 84 del Código Penal.*	***Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal*** *(…)* ***Artículo 4. Autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y extinción de la acción contra la persona jurídica*** *La responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural. Las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no enervan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.* *La acción contra la persona jurídica se extingue por prescripción o cosa juzgada.* *La acción contra la persona jurídica prescribe en el mismo tiempo que el previsto para la persona natural, de conformidad con el primer párrafo del artículo 80 del Código Penal, siendo de aplicación, asimismo, en lo que corresponda, los artículos 82, 83 y 84 del Código Penal.* *(…)*

En este contexto, lo propuesto en el artículo 4 ya se encuentra regulado en la normativa vigente. En caso de que el legislador decida regular un mismo hecho jurídico en dos cuerpos normativos distintos (el Proyecto de Ley y la Ley N.° 30424), podría generarse conflictos normativos.

3.4. Sobre los artículos 5 y 6 y la Única Disposición Complementaria del Proyecto de Ley

En relación con los artículos 5 y 6, así como con la Única Disposición Complementaria del Proyecto de Ley, se observa que estos no describen una conducta prohibida ni establecen una sanción administrativa o penal, sino que únicamente remiten su aplicación al Decreto Legislativo N.° 1688 y a los artículos 105 y 105-A del Código Penal.

Es importante destacar que el Decreto Legislativo N.° 1688 no constituye una norma complementaria al Proyecto de Ley, ya que, por sí mismo, no requiere de otra norma adicional, más allá de su reglamento, para regular las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento por parte de las empresas operadoras en la restricción de señales radioeléctricas o comunicaciones ilegales.

Asimismo, las conductas prohibidas se encuentran claramente delimitadas en el Decreto Legislativo N.° 1688, mientras que el Proyecto de Ley se limita a realizar una remisión normativa sin precisar dichas conductas de manera autónoma.

Por último, del análisis de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, no se advierte una justificación ponderada que explique los beneficios de regular en este nuevo marco normativo disposiciones que ya están contempladas en el Decreto Legislativo N.° 1688, el Código Penal o, en el caso del artículo 4 del Proyecto de Ley, en la Ley N.° 30424, considerando que todas estas normas persiguen el mismo objetivo y finalidad.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

4. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, este organismo emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley N° 10368/2024-CR, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas vinculadas al bloqueo de celulares en Establecimientos Penitenciarios y Centros Juveniles con la finalidad de garantizar la Seguridad Pública.

Los principales argumentos que sustentan la referida conclusión son los siguientes:

- El objeto que se busca regular con el Proyecto de Ley, ya se encuentra recogido en el Decreto Legislativo N° 1688.

- Lo propuesto en el artículo 4 ya se encuentra regulado en normativa vigente, y en caso el legislador pretenda regular en dos cuerpos normativos distintos, se generarán problemas de conflictos normativos.

- Ni en el articulado ni en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se aprecia el sustento que respalde el por qué es más beneficioso que se pretenda regular, disposiciones que ya se encuentran previamente reguladas en el Decreto Legislativo N° 1688 y en el Código Penal.

- En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, no se advierte una justificación que explique los beneficios de regular en este nuevo marco normativo disposiciones que ya están contempladas en el Decreto Legislativo N.° 1688 y el Código Penal.

5. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe, que contiene la posición institucional, al Congreso de la República, en específico a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para los fines que se consideren pertinentes.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA (E)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml